

ACTA N°  
24/2021

VIGÉSIMA CUARTA  
SESIÓN  
ORDINARIA  
DEL  
PLENO  
DEL  
TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, César Alejandro Saucedo Flores, María del Carmen Galván Tello, Juan José Yáñez Arreola, Astrid Amaya Zamora, Manuel Alberto Flores Hernández, María Luisa Valencia García y Homero Ramos Gloria, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que los Magistrado José Ignacio Máynez Varela fue debidamente citado a este Pleno, y se encuentra enlazado por video conferencia a ésta vigésima cuarta sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por

lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 16 de junio de 2021.
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia interlocutoria del Recurso de Reconsideración interpuesto por **XXXXXXXXXX** en contra del acuerdo de 21 de abril de 2021, dentro del trámite del juicio de nulidad **JN-2/2021**, promovido por el recurrente frente al juicio de otorgamiento de escritura, expediente número 5/2012, del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.
- VI. Determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme al cuadro que se anexa.
- VII. Informe de movimientos de personal.
- VIII. Asuntos Generales.
- IX. Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

**ACUERDO 103/2021**

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha de dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, hace referencia al punto V del mismo, el cual es el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia interlocutoria del Recurso de Reconsideración interpuesto por **XXXXXXXXXX** en contra del acuerdo de 21 de abril de 2021, dentro del trámite del juicio de nulidad JN-2/2021, promovido por el recurrente frente al juicio de otorgamiento de escritura, expediente número 5/2012, del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Enseguida, el Magistrado Presidente pone a consideración el proyecto antes señalado.

En uso de la voz el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores manifiesta que está a favor del sentido del proyecto, sin embargo como referencia y en adición a la fundamentación en relación al agravio relativo por recurrente cuando expresa que en términos del artículo 894, este asunto no se ocupa de cuestiones patrimoniales, y en razón de ello señala que no se deben tomar en consideración el valor catastral del inmueble para la fijación de la caución del 30% que se decretó por este Pleno.

Sobre ello, hay tesis jurisprudencial y una tesis aislada, la cual es ilustrativa para el caso concreto, que si bien refieren un tema de costas, nos puede ayudar a motivar porque podemos tomar en consideración el valor del inmueble.

Trae a cuenta la tesis con número de registro 2022880 de marzo del año en curso, relativa a las costas, la cuantificación en contiendas sobre nulidad, rescisión y otros juicios en equivalente, debe establecerse conforme al valor comercial del inmueble materia del contrato, y en ella, se hace apoyo a una jurisprudencia que habla de costas para establecer su monto cuando se reclaman prestaciones de cuantía indeterminada, debe

atenderse además al valor del negocio, a todas las constancias que integran el sumario, identificada con el número 162897.

En esta jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia señala que para determinar costas se debe atender el monto del negocio, que es lo que preceptúa el artículo 894, concepto en el cual se incluye el valor de las prestaciones reclamadas al constituir un dato relevante en la demanda y en cada caso debe atenderse la naturaleza de la prestación reclamada, y si esta puede o no estimarse pecuniariamente, y además si es determinable o no, si se ajusta a los parámetros establecidos en la legislación procesal respectiva a la naturaleza de lo resuelto.

Enseguida, el Magistrado Saucedo Flores señala que esto es importante porque la naturaleza del juicio que se está intentando es anular un diverso juicio en el que hay un inmueble que ya forma parte del patrimonio del demandado en este juicio de nulidad, entonces lo que pretende el accionante es dejar sin efectos ese inmueble que ya fue señalado en sentencia de juicio concluido en favor del actor para que pase a ser dominio del aquí demandante en este juicio de nulidad.

Por ello, estima podría tener eficacia los argumentos que señaló, para determinar que si tuviéramos a bien tomar en consideración el valor del inmueble como cuestión patrimonial que se está ventilando, independientemente de que la acción sea una nulidad, y con ello no el valor de la escritura, como así lo pretende el actor en su recurso.

Luego, el Magistrado Presidente manifiesta que toma nota de las tesis que trae a cuenta para con ellas motivar la propuesta del proyecto que se presenta.

Acto seguido el Magistrado Iván Garza García señala que está de acuerdo con el sentido del proyecto que nos presenta la presidencia, sin embargo, considera que habría que modificarse el resolutiveo tercero del proyecto porque al declararse infundados los agravios que se contienen en

el recurso que se está resolviendo, y resolverse a la confirmación del acto reclamado.

En el resolutivo tercero se hace efectivo el apercibimiento que está determinado en el acuerdo que se confirma y se desecha de plano la demanda interpuesta en el juicio de nulidad, le parece que podría ocuparse en ese proyecto de resolución, únicamente del recurso de reconsideración y en un acuerdo que puede tomarse en esta sesión, para hacer efectivo el apercibimiento que se contiene en el acuerdo que se está combatiendo en el presente recurso.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Miguel Felipe Mery Ayup señala que hay una posición clara de los Magistrados Saucedo Flores y Garza García, por lo que somete a votación los primeros dos resolutiveos del proyecto de sentencia interlocutoria, el primero de ellos declara infundado el presente recurso, y por lo que hace al segundo, confirma el acuerdo de veintiuno de abril del año en curso dictado por este Pleno del Tribunal.

Luego, señala que por lo que hace al resolutivo tercero se sometería a votación en acuerdo distinto.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO 104/2021**

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos aprueba el proyecto de sentencia interlocutoria del Recurso de Reconsideración interpuesto por **XXXXXXXXXX** en contra del acuerdo de veintiuno de abril del año en curso, dentro del trámite del juicio de nulidad JN-2/2021, promovido por el recurrente frente al juicio de otorgamiento de escritura, expediente número 5/2012, del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

*“PRIMERO. Se declara infundado el presente recurso de reconsideración.*

*SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos manifiesta que somete a votación del Pleno, la propuesta del Magistrado Iván Garza García, en el sentido de que por acuerdo por separado se haga efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo que se confirma de fecha veintiuno de abril del presente año, y por tanto, se desecha de plano la demanda de juicio de nulidad presentada por el accionante.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO 105/2021**

*I. Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por tanto, se desecha de plano la demanda de juicio de nulidad presentada por **XXXXXXXXXXXX**, identificada como juicio de nulidad JN-2/2021.*

6. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, hace referencia al punto VI del mismo, el cual es el referente a la determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida el Secretario dio cuenta con una solicitud de ingreso y una solicitud de reingreso a la Lista de Auxiliares.

Con relación a las solicitudes de ingreso y reingreso a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

**ACUERDO 106/2021**

- A. En virtud de que XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, en los distritos judiciales y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
XXXXXXXXXXXX	Saltillo	Valuación Inmobiliaria y Maquinaria y Equipo
XXXXXXXXXXXX	Río Grande	Medicina

7. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe de movimientos de personal del 14 al 20 de junio del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

**ACUERDO 107/2021**

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

8. Acto continuo el Magistrado Presidente señala que el punto VIII del orden del día es el relativo a los asuntos generales, y no se registraron asuntos.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final downward stroke.